



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1916/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Tierra Blanca, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300558300002922, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Tierra Blanca, en la que requirió lo siguiente:

...

Solito comprobante de nomina(sic) del mes de enero y febrero 2022, con nombres y montos de cada empleado ya que por ser publico solicito la información.

Experiencia del contralor interno y de los empleados de tesoreria(sic) en manejo de los Sistemas SIGMAVER

Experiencia del Titular de Transparencia asi(sic) como su nombramiento y las personas del area(sic).

Organigrama operativo y presupuestal.

Si cuentan con sindicato solicito nombres y montos asi(sic) como la antigüedad laboral.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El cuatro de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El ocho de abril de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UTRS/2022/0057, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señala, dar respuesta al expediente en cuestión, y proporciona el correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

Mediante acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

1. Solito comprobante de nomina(sic) del mes de enero y febrero 2022, con nombres y montos de cada empleado ya que por ser publico solicito la información.
- 2.Experiencia del contralor interno y de los empleados de tesoreria(sic) en manejo de los Sistemas SIGMAVER
- 3.Experiencia del Titular de Transparencia asi(sic) como su nombramiento y las personas del area(sic).
- 4.Organigrama operativo y presupuestal.
- 5.Si cuentan con sindicato solicito nombres y montos asi(sic) como la antigüedad laboral.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número OIC/0050/2022, del Titular del Órgano Interno de Control, en el que refiere, que no cuenta con la experiencia validada en el sistema SIGMAVER, sin embargo, han tomado diversas capacitaciones de manera virtual y presencia, antes y después de tomar posesión del cargo. Así como también, adjunto una tabla, en la que se advierten datos como: Número de trabajadores, departamento, sueldo neto quincenal y tipo de empleado, y por último agregó, un currículum vitae versión pública de la Titular de la Unidad de Transparencia, como se muestra a continuación:

...



Contraloría de H. Ayuntamiento
 Oficio número: OCI/0050/2022
 Asunto: El que se indica

ING. OYUKI MARIAM CASTRO TEJEDA,
TITULAR DEL AREA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

Por medio de la presente vengo a darle contestación al oficio número UTTB-OF/0043/2022, donde se menciona dar respuesta a la solicitud número 300558300002922 de fecha 02/03/2022 donde el solicitante de nombre [REDACTED] menciona que requiere la "experiencia del contralor interno y de los empleados de tesorería en manejo de los Sistemas SIGMAVER".

Hago de su conocimiento que no se cuenta con experiencia validada en el sistema SIGMAVER, no omito mencionar, que se han tomado diversas capacitaciones de manera virtual y presencial, antes y después de tomar posesión del cargo.

Cabe mencionar que el oficio en cita y el oficio número UTTB-OF/0042/2022, con fechas de solicitudes en la plataforma desde el día 02/03/2022, fueron entregados a esta Contraloría el día viernes 11/03/2022 a las 15:00 horas, dando un tiempo limitado de respuesta menor a 3 días hábiles, por lo que se requiere que dé cumplimiento en los plazos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

ATENTAMENTE
 Tierra Blanca, Veracruz; 15 de marzo de 2022

ING. BENITO EDUARDO RODRIGUEZ ZUMAYA,
 Titular del Órgano de Control Interno



No. De Trabajadores	DEPARTAMENTO	SUELDO NETO QUINCENAL	TIPO DE EMPLEADO
9	ADQUISICIONES	53,105.76	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
10	ALUMBRADO PUBLICO	46,669.95	SINDICALIZADO
2	JURIDICO	23,500.00	CONFIANZA
12	CATASTRO	74,174.39	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
4	PANTEONES	19,669.78	SINDICALIZADO
4	CONTABILIDAD	39,000.00	CONFIANZA
6	CONTRALORIA	48,823.82	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
31	CULTURA, EDUCACION Y DEPORTE	155,820.76	SINDICALIZADO
1	DESARROLLO ECONOMICO	5,000.00	CONFIANZA
47	DESARROLLO SOCIAL	281,000.00	CONFIANZA
49	DIF MUNICIPAL	241,973.52	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
1	EGRESOS	7,800.00	CONFIANZA
6	FOMENTO AGROPECUARIO	39,012.73	SINDICALIZADO
11	AYUNTAMIENTO	60,718.13	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
3	SISTEMAS	16,500.00	CONFIANZA
13	INGRESOS	65,500.00	CONFIANZA
3	INSTITUTO DE LA MUJER	15,500.00	CONFIANZA
13	INTENDENCIA	65,566.32	SINDICALIZADO
41	LIMPIA PUBLICA	207,670.09	SINDICALIZADO
55	OBRAS PUBLICAS	332,836.90	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
20	ORNATOS	102,447.29	SINDICALIZADO
9	PARTICIPACION CIUDADANA	46,606.89	SINDICALIZADO
2	PATRIMONIO MUNICIPAL	17,000.00	CONFIANZA
2	PRESIDENCIA	35,000.00	CONFIANZA
4	PROTECCION CIVIL	22,972.54	SINDICALIZADO
4	RECURSOS HUMANOS	29,285.06	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
8	REGIDURIA	188,000.00	CONFIANZA
16	REGISTRO CIVIL	89,411.37	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
4	SALUD	23,059.93	SINDICALIZADO
10	SECRETARIA	65,313.95	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
5	SEGURIDAD PUBLICA	30,709.87	SINDICALIZADO
1	TRANSITO MPAL	3,000.00	CONFIANZA
27	SERVICIOS PUBLICOS	149,000.00	CONFIANZA
3	SINDICATURA	37,000.00	CONFIANZA
8	TESORERIA	59,545.90	CONFIANZA Y SINDICALIZADOS
2	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	12,500.00	CONFIANZA

446

2,703,894.95

CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA

NOMBRE:	Oyuki Mariam Castro Tejeda		
NIVEL DE ESTUDIOS:	Ingeniero Industrial		
ESTUDIOS:	2011-2016 Institución Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca -Ingeniería Industrial- Especialidad en Calidad y Productividad.		
	2002-2005 Institución CBTIS142 Técnico Laboratorista Químico		
OBJETIVO LABORAL	Desarrollarme laboralmente en una institución con parámetros de oportunidad fuertes donde como colaboradora fomente su crecimiento, el trabajo en equipo y la productividad, de igual manera que esta contribuya con las necesidades laborales y personales que las necesidades que ameriten.		
EXPERIENCIA LABORAL	2021	Petra Rivera Beltrán S.A. de.C.V.	Asesor técnico de partes y refacciones,
	2020	Financiera Finsol	Asesor de crédito
	2018-2019	Escuela Primaria "Constituyentes del 57" zona 17	Docente Interino, Personal de apoyo y asistencia a la educación.
	2016-2017	Champiñones Rioxal S.A. de C.V.	Auxiliar de producción
	2015.	Sociedad Operadora de Microfinanzas SAPI de C.V. SOFOM E.N.R.	Administración
HABILIDADES	Paquetería de office (Word 80%, excel 90%, Power point 80%.)		
CAPACIDADES Y APTITUDES PERSONALES.	Capacidades y aptitudes sociales. Capacidad de escuchar, comprender y analizar las necesidades de la gente y/o empresa, con mente abierta a nuevas ideas.		
OTRAS CAPACIDADES Y APTITUDES.	Visión de mejora, facilidad para resolución de problemas, liderazgo, trabajar bajo presión, activo, con iniciativa y alta responsabilidad y compromiso, actitud de servicio, trabajo en equipo, trabajo bajo objetivos		

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

no me dio informacion(sic) solicitada, no me dio la nomina(sic) de enero y febrero 2022, organigramas e información del sindicato por eso pido sea valido(sic) el recurso de revisión.

...

De las constancias de autos, se advierte que el sujeto obligado compareció en la sustanciación del recurso de revisión, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UTRS/2022/0057, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que señala, dar respuesta al expediente en cuestión, y proporciona el correo electrónico de la Unidad de Transparencia, como se inserta:

...

TIERRA BLANCA, VERACRUZ A 07 DE ABRIL DEL 2022
DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA RECURSO DE REVISIÓN
OFICIO: UTRS/2022/0057

SECRETARIO DE ACUERDOS.
PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA.

La que suscribe, Lic. Oyuki Mariam Castro Tejeda, en mi carácter de titular de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Tierra Blanca Ver., doy respuesta al requerimiento con número de expediente. IVAI-REV /1916/2022 / I. correo electrónico oficial de esta unidad de transparencia: transparencia.tierrabca@gmail.com .

Por lo cual se agradece de antemano su atención, sin más que agregar, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
TIERRA BLANCA, VER.



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe precisar, que la parte recurrente se agravo respecto a 3 puntos de la solicitud (punto número 1, 4 y 5), como señala en su agravo, al referir: “ no me dio informacion(sic) solicitada, no me dio la nomina(sic) de enero y febrero 2022, organigramas e información del sindicato por eso pido sea valido(sic) el recurso de revisión”. Por lo que el resto de los cuestionamientos (2 y 3 de la solicitud), no formaran del presente estudio, al no advertir queja alguna con la respuesta entregada por parte del sujeto obligado con dichos cuestionamientos.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones II, VIII, y XVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 69, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Por su parte, se desprende que la Secretaría el Ayuntamiento, tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal. La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y levantar las actas al terminar cada una de ellas; Así como, expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste.

La Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad no acredita en su totalidad, haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la persona solicitante se agravia de la respuesta a su solicitud presentada el día dos de marzo de dos mil veintidós, señalando lo siguiente:

...

“ no me dio informacion(sic) solicitada, no me dio la nomina(sic) de enero y febrero 2022, organigramas e información del sindicato por eso pido sea valido(sic) el recurso de revisión”.

...

El sujeto obligado en la respuesta a la solicitud, pretendió atender el cuestionamiento número uno (1), que corresponde a: los comprobantes de nómina del mes de enero y febrero dos mil veintidós, con nombres y montos de cada empleado, al proporcionar, una tabla en la que se advierten datos como: Número de trabajadores, departamento, sueldo neto quincenal y tipo de empleado. Sin que en la sustanciación del recurso de revisión proporcionará información que garantizará el derecho del particular.

Por lo que le asiste la razón a la parte recurrente, en el sentido, que la información proporcionada por el sujeto obligado, no satisface sus pretensiones.

Como ya se mencionó, lo proporcionado por el sujeto obligado, resulta insuficiente para colmar el derecho de acceso del particular, ya que dicha tabla, no señala, el nombre de las y los servidores públicos y el monto que perciben como sueldo.

Por lo que es procedente, ordenarle al sujeto obligado que entregue lo peticionado a través del área competente y/o tesorería, en modalidad electrónica, ya que lo mismo corresponde a una obligación de transparencia.

En consecuencia, podrá dar cumplimiento al presente fallo, al proporcionar los comprobantes fiscales digitales por internet, de las y los servidores públicos del Ayuntamiento, de los meses de enero y febrero del año dos mil veintidós.

De acuerdo al Código Fiscal de la Federación, estos se generan en modalidad electrónica, por lo que, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...

Criterio 7/2015

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la

información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

Tomando en consideración, que la información que deberá proporcionar es en versión pública, previo aval del Comité de Transparencia, los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **“NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA” y “FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Resulta importante señalar que, en el presente caso, que de entregar lo peticionado y se advierta información de los elementos de policía, al respecto, el ayuntamiento deberá analizar si procede o no su entrega, atendiendo lo señalado en el artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Lo anterior tiene apoyo en el **criterio número 6/09** emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, el cual establece que la información relativa a los nombres de los servidores públicos que prestan sus servicios como personal operativo en áreas de seguridad, podría clasificarse como reservada, a fin de no comprometer la seguridad pública, como se observa:

...

Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad

del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

...

En este criterio, se consideró que el nombre de los servidores públicos con funciones o cargos tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, es una excepción al principio de máxima publicidad, por estimar que una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner a esta en riesgo, es anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, debiendo precisar que en la Ley 875 de Transparencia, el artículo 68 en su fracción I, señala como información reservada, aquella que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, hipótesis que encuadra al caso concreto por tratarse de datos que permitan obtener el número de elementos, lo cual podría poner en desventaja a éstos en la lucha contra los delincuentes, poniendo riesgo la seguridad pública municipal.

Aunado a lo anterior, es de señalarse que el sujeto obligado deberá considerar que el proporcionar la información en cuestión, podría ser aprovechada por terceros para conocer la capacidad de reacción del área encargada de la seguridad pública, pudiendo identificarse a éstos, entorpeciendo u obstaculizar las acciones contra la delincuencia, poniendo en riesgo incluso su vida al divulgar información de carácter reservado.

Para efectos orientadores, no debe pasar desapercibido para este Órgano Garante que al resolver el expediente RRA 10357/18¹ relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), determinó que difundir la capacidad de operación policial de cada municipio no representa un riesgo o amenaza a la seguridad pública, ni puede menoscabar, obstaculizar o dificultar la capacidad de reacción de las instituciones ante alteraciones del orden social, debido a que la capacidad no se limita al número de elementos de cada instancia policial, sino que contempla una serie de estrategias, procesos, inteligencia, tecnología, sistemas, información, comunicaciones, planes y recursos materiales, ordenando la entrega de “...**la capacidad de operación policial de cada municipio que fue tomado en cuenta para determinar qué municipios recibirían apoyo con motivo del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal (FORTASEG), del año 2016, 2017 y 2018...**”.

Sin embargo, en el caso a estudio y conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

¹ Consultable en <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp/Consultasp>

Ignacio de la Llave y el Lineamiento Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizar cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley de la materia, **corresponde a los sujetos obligados**, siendo necesario que dicha determinación sea sometida a través del **Comité de transparencia**, y este emita el acta correspondiente en donde se funde y motive dicha reserva, y sea proporcionada la información en versión pública.

Ahora bien, respecto al punto número cuatro (4), que corresponde, al organigrama operativo y presupuestal, de las respuestas proporcionada por parte del ente, no se advierte que fuera entregada dicha información.

En consecuencia, para el efecto de cumplimiento del presente fallo, es procedente, ordenarle la entrega del organigrama correspondiente, a través del área competente y/o Secretaría del Ayuntamiento, en modalidad electrónica, ya que corresponde a una obligación de transparencia, marcada en el artículo 15 fracción II de la Ley 875 de Transparencia, que contempla:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

Finalmente, del cuestionamiento número cinco, en el que solicito que se le informara, *Sí cuentan con sindicato solicito nombres y montos así(sic) como la antigüedad laboral*. El sujeto obligado omitió proporcionar lo petitionado, por lo que es procedente, ordenar la entrega de lo solicitado, con la precisión, que si lo requeridó, actualiza los criterios, contemplados en el artículo 15 fracción XVI de la Ley 875 de Transparencia, que señala:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

....



Así como también, deberá considerar lo establecido en el criterio 09/17, emitido por este Instituto Nacional de Transparencia, de rubro y texto siguiente:

...

Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

...

En consecuencia, las respuestas brindadas por parte del Sujeto Obligado, no cumplen en la totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

En consecuencia, para dar cumplimiento al presente fallo, deberá dar respuesta al cuestionamiento número uno y dos a través de la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área responsable, en modalidad electrónica, al ser una obligación de transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría del Ayuntamiento y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, en modalidad electrónica, al ser información que debe contener la fracción II, VIII y XVI de la Ley 875 de Transparencia, y proceda en los siguientes términos:

...

1. Comprobante de nómina del mes de enero y febrero 2022, con nombres y montos de cada empleado.

2. Organigrama operativo y presupuestal.
3. Si cuentan con sindicato solicito nombres y montos, así como la antigüedad laboral.

Deberá analizar, si la información a entregar, contiene datos de carácter confidencial y reservada, deberá ser sometida a consideración del comité de transparencia, y proceder a su entrega previa versión pública.

...

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

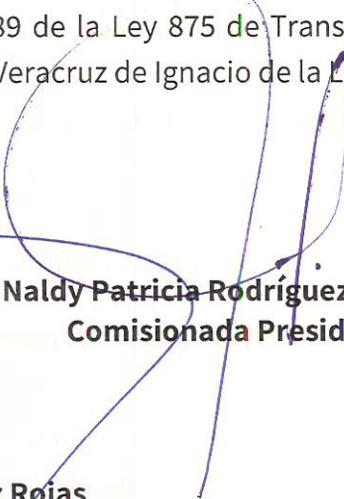
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

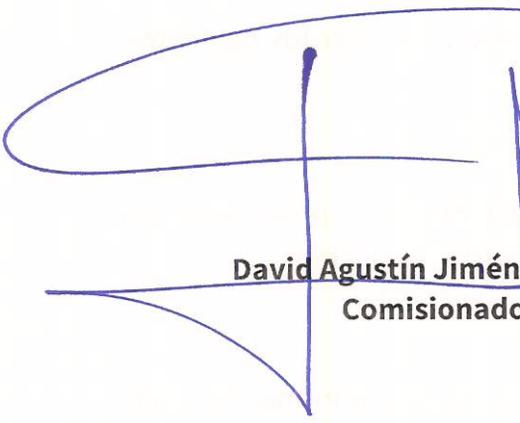
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

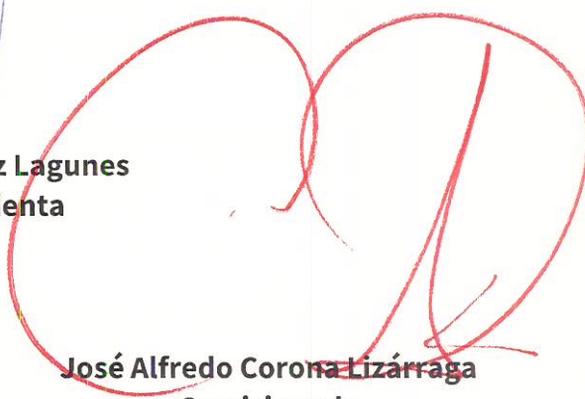
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos